



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4493

Valparaíso, 29 JUL. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que -asimismo- es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que, en la especie, don **Claudio Giovanetti Godoy**, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001173, de 24.06.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:
"Solicito información de importaciones periodo 2015 y 2016 del producto TOXINA BUTONICA TIPO-A, código arancelario 3002.9090 y el principal proveedor extranjero de este producto hacia Chile según sus valores CIF".
5. Que conforme al artículo 1, del DFL N°329/1979, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas está "encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional, para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes".

Que si bien el Servicio Nacional de Aduanas, en virtud de su función de generar estadísticas de comercio exterior, entrega dicha información a quien la solicite, ello no comprende el otorgar datos que puedan afectar los derechos de las personas, especialmente de carácter comercial o económico.

6. Que según lo expuesto precedentemente, se estima que se configura la causal establecida en el artículo 21, N°2, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y



Valparaíso, 29 de Julio de 2016.
 Director Nacional
 [Firma]



Acceso a la Información de la Administración del Estado, si se accede a identificar al principal proveedor extranjero del producto indicado en la solicitud. No obstante, dado el principio de divisibilidad, referido en el artículo 11, letra e), del citado texto legal, que permite denegar parcialmente la entrega de información, se estima que es factible proporcionar al solicitante información general de las operaciones de importación a que se refiere la petición.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

- 1. DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AE007T-0001173, de 24.06.2016, presentada por el Sr. Claudio Giovanetti Godoy, sólo en cuanto a identificar al principal proveedor extranjero del producto indicado en la solicitud, por la causal señalada en el artículo 21, N°2, de la ley N°20.285.
- 2. PROPORCIONÉSE** al solicitante la información no denegada, esto es, información general sobre importaciones periodo 2015 y 2016, del producto TOXINA BUTONICA TIPO-A, código arancelario 3002.9090.
- 3.** Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



CSV/JAK/CBB
Ex 198/2016
CC. Interesado Sr. Claudio Giovanetti

40406



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516